

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 112 DE 21/01/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **PREVICAR 197**”

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3768 de 2013, la Resolución 20203040011355 de 2020 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **PREVICAR 197**"

unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros de Diagnóstico Automotor (en adelante CDA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013¹¹ de acuerdo con el cual: "[I]a Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor."¹²

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹³ el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹⁴ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[I]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

⁶**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

¹⁰De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 3768 de 2013 son definidos como todo ente estatal o privado, destinado a la realización de revisiones tecno-mecánicas y del control ecológico de vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, conforma a las normas técnicas legales vigentes para prestación del servicio.

¹¹"Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones".

¹²De conformidad con lo indicado en el inciso 2 de artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, en el que se establece que "[I]o anterior, sin perjuicio de competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

¹³ De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos,** las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **PREVICAR 197**"

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **PREVICAR S.A.S**, con **NIT 900094539-5**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **PREVICAR 197** con Matrícula Mercantil No. **01686175** (en adelante **PREVICAR 197** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que durante el mes de agosto de 2021, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Ambiente y esta Superintendencia adelantaron la campaña "*Transporte sin humo*", la cual buscaba generar conciencia sobre el daño que hacen los vehículos contaminantes al medio ambiente y en virtud de la misma, con corte al 16 de septiembre del 2021, la ciudadanía reportó alrededor de setecientos noventa y dos (792) placas, de las cuales treientos cinco (305) registraban Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes vigente.

OCTAVO: Que el 21 de septiembre de 2021, la Dirección de Promoción y Prevención en Tránsito y Transporte Terrestre, mediante Oficio No. 20218600664041, solicitó a la Compañía Internacional de Integración S.A. CI2 S.A. (en adelante **CI2**), en su calidad de Operador del Sistema de Control y Vigilancia (en adelante **SICOV**), que revisara el proceso de inspección llevado a cabo frente al vehículo de placas BIR114.

NOVENO: Que el 08 de octubre del 2021, **CI2** mediante Radicado No. 20215341694202, allegó a la Superintendencia de Transporte un correo electrónico denominado "*Respuesta Radicado No.: 20218600664041 – Campaña "Transporte sin Humo"*", donde presentó Informe sobre la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (en adelante **RTMyEC**) llevada a cabo al vehículo de placas BIR114 el día 22 de octubre de 2020 en **PREVICAR 197**.

DÉCIMO: Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas de los reportes realizados por **CI2**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **PREVICAR 197**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO PRIMERO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(11.1) PREVICAR 197** alteró los resultados obtenidos por el vehículo de placas BIR114 en la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes; en segundo lugar, que presuntamente **(11.2) PREVICAR 197** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**) y en tercer lugar, que presuntamente **(11.3) PREVICAR 197** puso en riesgo a personas con la prestación de su servicio.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

11.1 Alteró los resultados obtenidos por el vehículo de placas BIR114 en la RTMyEC.

11.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **PREVICAR 197**, alteró los resultados obtenidos por el vehículo de placas BIR114 el día 22 de octubre de 2020, en la **RTMyEC**.

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte de **CI2**, se evidenció que durante la revisión del proceso de inspección llevado a cabo frente al vehículo de placas BIR114, se constató lo siguiente:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **PREVICAR 197**"

Imagen No. 1. Documento allegado por **CI2** a esta Superintendencia, mediante el cual informa los aspectos revisados frente al proceso de inspección llevado a cabo por **PREVICAR 197** al vehículo de placas **BIR114**

2. Aspectos revisados

2.1. RTMyEC de la placa BIR114

Placa	BIR114
Fecha de Revisión	22-10-2020
Resultado de la Revisión	Aprobado
Defectos Detectados	Sin defectos
Tipo de Servicio	Público

2.2. Personal

A continuación, se relacionan los datos de los directores técnicos e inspectores que avalaron los procedimientos de RTMyEC de la placa BIR114, en el CDA:

Nombre	Documento	Perfil
Carlos Alberto Sanabria Rivera Rivera	1032370919	Inspector de Pista
Diego Fabián López Zipa	1049624363	Director técnico

Acto seguido, **CI2** señaló la siguiente conclusión:

Imagen No. 2. Documento allegado por **CI2** a esta Superintendencia, mediante el cual informa las conclusiones frente al proceso de inspección llevado a cabo por **PREVICAR 197** al vehículo de placas **BIR114**.

2.4. Conclusiones

Según visualización de la cámara de video no se evidencia que se haya efectuado la revisión de emisiones contaminantes.

En atención a lo anteriormente establecido, esta Dirección procedió a verificar el registro filmico allegado por **CI2**¹⁵ y efectivamente observó que durante el proceso de **RTMyEC** del vehículo de placas BIR114, se omitió realizar la prueba de emisiones de gases contaminantes.

Aunado a lo anterior, esta Dirección procedió a revisar el **FUR** de la **RTMyEC** llevada a cabo el día 22 de octubre de 2020 al vehículo de placas BIR114, observando que, pese a la anterior omisión que impediría su certificación, se consignaron resultados en la prueba de emisiones de gases contaminantes como si la misma hubiese sido efectuada, por lo que tales valores no corresponderían con la realidad y presuntamente no obedecerían a dicho automotor, tal y como se evidencia a continuación:

¹⁵ Radicado No. 20215341972492, \\172.16.1.140\Dirección_de_Investigaciones_TyT\GRUPO ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO\VIDEOS\Laura Cruz\PLACA BIR114.mp4

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **PREVICAR 197**"

Imagen No. 3. FUR del vehículo de placas BIR114 en donde se consignaron resultados en la prueba de emisiones de gases contaminantes.

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. FECHA

Fecha de Prueba
22/10/2020 14:58

2. DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHÍCULO

Nombre o Razón Social CORPORACION EDUCATIVA LOS ALCAPARROS	Documento de Identidad C.C () NIT (X) C.E () T.I () PAS: ()	8001679160
Teléfono fijo o Numero de Celular 3153844343	Ciudad BOGOTA D. C.	Departamento BOGOTA D. C.
Correo Electrónico TRANSPORTE		

3. DATOS DEL VEHÍCULO

Placa BIR114	País COLOMBIA	Servicio PARTICULAR	Clase BUS	Marca INTERNATIONAL	Línea 1652
Modelo 1904	Número de Licencia de Tránsito 10004035214	Fecha Matrícula 1997/08/14	Color BLANCO VERDE	Combustible / Propulsión DIESEL	VIN o Chasis 1HTMG3ZRL2RH591447
No. Motor 362GM2U0159710	Tipo Motor 4 Tiempos	Cilindraje (cm³) (si aplica) 7300	Kilometraje 0	Numero de pasajeros (sin incluir conductor) 43	Blindaje NO
Potencia (si aplica) NA	Tipo de Carrocería CERRADA	Fecha de vencimiento SOAT 25022021	Conversión GNV NO	Fecha Vencimiento GNV	

B. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS POR LA NTC 5375; NTC 6218; NTC 6282.

Nota: Todo valor medido, seguido del símbolo *, indica un defecto encontrado.

4. Medición de Intensidad / inclinación de las luces (Bajas, Altas Antiniebla / Exploradoras)

			Valor 1	Valor 2	Valor 3	Mínima / Rango	Unidad	Simultanea (si no)
Baja(s)	Derecha(s)	Intensidad	14.0			2.5	klux	NO
		Inclinación	1.5			0.5-3.5	%	
	Izquierda(s)	Intensidad	13.5			2.5	klux	NO
		Inclinación	1.3			0.5-3.5	%	
Alta(s)	Derecha(s)	Intensidad	17.0	9.3			klux	SI
	Izquierda(s)	Intensidad	14.1	10.5			klux	NO
Antiniebla(s) / Exploradoras	Derecha(s)	Intensidad					klux	SI
	Izquierda(s)	Inclinación					klux	SI
Sumatoria de luces simultáneamente			Intensidad				Maxima	Unidad
			50.9				225	klux

9. EMISIONES DE GASES (Exentes vehículos a motor Eléctrico e Hidrógeno)

9a. VEHÍCULOS CICLO OTTO, 4T o 2T

	Monóxido de carbono			Dióxido de carbono			Oxígeno			Hidrocarburo			Óxido Nitroso			
	(rpm)	(CO)	Norma	Unidad	(CO ₂)	Norma	Unidad	(O ₂)	Norma	Unidad	(HC)	Norma	Unidad	(NOx)	Norma	Unidad
Ralentí			%			%			%				(ppm)		%	
Cruce			%			%			%				(ppm)		%	
Vehículo con catalizador (SI) (NO) (N.A)										Valor			Unidad			
Temperatura de prueba				Temperatura									°C			
Condiciones Ambientales				Temperatura ambiente									°C			
				Humedad Relativa									%			

9b. VEHÍCULOS CICLO DIESEL

	Ciclo 1	Unidad	Ciclo 2	Unidad	Ciclo 3	Unidad	Ciclo 4	Unidad		Valor	Norma	Unidad
Capacidad	2586		2613		2782		2766		Resultado	29	40	
Gobernada	32.9	(rpm)	26.8	(rpm)	29.4	(rpm)	29.4	(rpm)				
(rpm)	Temperatura de operación del motor				Condiciones Ambientales				Unidad	LTOE Estandar	Unidad	
	Ralentí	Temp. Inicial	Temp. Final	Unidad	Temperatura ambiente	Unidad	Humedad relativa	Unidad				
2685	84	88	C°	24	C°	40	%	95	mm			

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, una vez efectuado el proceso de RTMyEC, **PREVICAR 197**, debió realizar las pruebas pertinentes en su totalidad y consignar de manera completa y verídica los resultados de carácter técnico de cada uno de los procesos de revisión en el FUR¹⁶.

¹⁶ Artículo 26 de la Resolución 3768 de 2013.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **PREVICAR 197**”

Por lo que, del análisis de la información allegada, es posible ver que **PREVICAR 197**, presuntamente alteró los resultados obtenidos por el vehículo de placas BIR114 asistente a la **RTMyEC**, al no haber realizado la totalidad de las pruebas contempladas en las normas vigentes, específicamente, la prueba de emisiones de gases contaminantes y, a pesar de ello, haber reportado dicha prueba como realizada y aprobada.

11.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 11.1, se tiene que **PREVICAR 197**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que el vehículo de placas BIR114, había completado los requisitos para obtener la **RTMyEC**, cuando a este presuntamente no se le realizaron la totalidad de las pruebas. Es decir, reportó información que no corresponde con la realidad del proceso adelantado frente a dicho vehículo.

11.3 Puesta en riesgo a personas con la prestación de su servicio.

Del material probatorio allegado el 08 de octubre del 2021 por **CI2**, y con fundamento en lo señalado en los numerales 11.1 y 11.2 de esta Resolución, esta Dirección considera que presuntamente **PREVICAR 197**, al haber aprobado un vehículo que no realizó la totalidad de las pruebas contempladas en la **RTMyEC**, puso en riesgo no solo a los usuarios sino a terceros que transitan por el territorial nacional, faltando al objetivo mismo del proceso de revisión de los vehículos, el cual es asegurar el tránsito vial y proteger el medio ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **PREVICAR 197** pudo configurar una transgresión a los numerales 2, 4 y 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en los literales h), i) y d) del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020.

Con respecto a la concordancia indicada por la presunta transgresión del numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los literales h) y i) del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020, señalan:

“Artículo 12. Obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor. Una vez registrado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, deberá: (...)

h) Diligenciar y expedir los Certificados de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo cuando haya sido satisfactorio el resultado de la inspección del vehículo acorde con los criterios y métodos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas vigentes aplicables y el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) le haya asignado el número de registro”.

i) Calificar los resultados de inspección según los criterios de la revisión técnico- mecánica y de emisión de contaminantes establecidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5375, 5385, 6218 y 6282, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la presente resolución.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **PREVICAR 197**"

Ahora bien, con respecto a la concordancia indicada por la presunta transgresión del numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el literal d) del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020, señala:

"Artículo 12. Obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor. Una vez registrado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, deberá: (...)

d) Hacer adecuado uso del permiso para el registro y cargue de información al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), en cada una de las sedes registradas para la prestación del servicio.

12.1 Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **PREVICAR 197** incurrió en: (i) la alteración de los resultados obtenidos por el vehículo de placas BIR114 en la **RTMyEC**, conducta descrita por el numeral 12° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con los deberes y obligaciones consagrados en los literales h) y i) del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020, (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al **RUNT**, comportamiento contemplado en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, con sujeción a los deberes y obligaciones consagrados en el literal d) del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020, y (iii) la puesta en riesgo a personas con ocasión de su conducta, comportamiento previsto en el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando décimo primero de este acto administrativo, con tres situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **PREVICAR 197** presuntamente alteró los resultados obtenidos por el vehículo de placas BIR114 en la **RTMyEC**, al certificar como realizada la totalidad de pruebas a efectuar, a pesar de no haber realizado la totalidad de las pruebas contempladas en las normas vigentes. La segunda situación, corresponde a que **PREVICAR 197** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había completado los requisitos para obtener la **RTMyEC** cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de las revisiones y, la tercera situación, hace referencia a que **PREVICAR 197** puso en riesgo a personas con su conducta al permitir que estos vehículos transiten sin las condiciones técnicas, mecánicas y ambientales exigidas para ello.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **PREVICAR 197** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros Diagnóstico Automotor.

12.2 Cargos

Frente a la conducta que ha sido desarrollada a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **PREVICAR 197** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 2, 4 y 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 11.1, se evidencia que **PREVICAR 197** alteró los resultados obtenidos por el vehículo de placas BIR114 asistente a la **RTMyEC**, transgrediendo así el numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **PREVICAR 197**"

El referido numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

12. Alterar los resultados obtenidos por los aspirantes."

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 11.2, se evidencia que **PREVICAR 197**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."

Es importante agregar que la conducta establecida en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **PREVICAR 197**"

organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO TERCERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 11.3, se evidencia que **PREVICAR 197**, presuntamente puso en riesgo a personas con su conducta, con lo cual habría incurrido en el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causados daños a personas y/o bienes.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **PREVICAR 197**”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **PREVICAR S.A.S**, con **NIT 900094539-5**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **PREVICAR 197** con Matrícula Mercantil No. **01686175**, por la presunta alteración de los resultados obtenidos por el vehículo de placas BIR114 asistente a la **RTMyEC**, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **PREVICAR S.A.S**, con **NIT 900094539-5**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **PREVICAR 197** con Matrícula Mercantil No. **01686175**, por la presunta alteración, modificación o puesta en riesgo la información que reportó al **RUNT**, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **PREVICAR S.A.S**, con **NIT 900094539-5**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **PREVICAR 197** con Matrícula Mercantil No. **01686175**, por la presunta puesta en riesgo a personas con la prestación de su servicio, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **PREVICAR S.A.S**, con **NIT 900094539-5**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **PREVICAR 197** con Matrícula Mercantil No. **01686175**.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, a la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. CI2 S.A.**

ARTÍCULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONCEDER a la sociedad **PREVICAR S.A.S**, con **NIT 900094539-5**, como propietaria del Centro de Diagnóstico Automotor **PREVICAR 197** con Matrícula Mercantil No. **01686175**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el Centro de Diagnóstico Automotor **PREVICAR 197**"

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
OTALORA GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2022.01.21
11:25:42 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTALORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

112 DE 21/01/2022

Notificar:

PREVICAR S.A.S

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Carrera 14 B N 119-95 Piso 3
Bogotá, D.C.
Correo electrónico: carlos.mora@holdingvml.net/ luzdary.lagos@holdingvml.net

PREVICAR 197

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Avenida Carrera 45 # 197 - 75 local 2309 / 1363
Bogotá, D.C.

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. CI2 S.A.

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo Electrónico: cda@ci2.co

Redactor: Laura Natalia Cruz Linares

Revisor: Martha Quimbayo Buitrago



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	900094539	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	PREVICAR S.A.S.	* Sigla:	PREVICAR S.A.S.
E-mail:	carlos.mora@holdingvml.net	* Objeto social o actividad:	REVISION TECNICO MECANICA Y DE GASES DE VEHICULOS AUTOMOTORES.
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico Principal	carlos.mora@holdingvml.net	* Correo Electrónico Opcional	luzdary.lagos@holdingvml.net
Página web:	www.previcar.com.co	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección:	CR 14 B 119 95

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PREVICAR 197
MATRICULA NO : 01686175 DEL 21 DE MARZO DE 2007
DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA CARRERA 45 # 197 - 75 LOCAL 2309 / 1363
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : NOTIFICACIONES@HOLDINGVML.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 2,500,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 7120 ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS. HOMOLOGADO(S) VERSIÓN 4 AC.

TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : PREVICAR S.A.S
N.I.T. : 900.094.539-5, REGIMEN COMUN
MATRICULA NO : 01615036 DE 12 DE JULIO DE 2006

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PREVICAR S.A.S
Nit: 900.094.539-5, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01615036
Fecha de matrícula: 12 de julio de 2006
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 B 119 95 P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: luz.lagos@holdingvml.net
Teléfono comercial 1: 7428458
Teléfono comercial 2: 6290840
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 14B N 119-95 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@holdingvml.com
Teléfono para notificación 1: 6290839
Teléfono para notificación 2: 6290840
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0001389 de Notaría 39 De Bogotá D.C. del 16 de junio de 2006, inscrita el 12 de julio de 2006 bajo el número 01066188 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada PREVICAR S A.

Certifica:

Que por Escritura Pública no. 1828 de Notaría 39 De Bogotá D.C. del 18 de junio de 2019, inscrita el 2 de julio de 2019 bajo el número 02482096 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: PREVICAR S A por el de: PREVICAR S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 1828 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2019, inscrita el 2 de Julio de 2019 bajo el número 02482096 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: PREVICAR S.A.S.

Que por Escritura pública No. 836 del 07 de mayo de 2008 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., inscrita el 13 de mayo de 2008 bajo el número 1213127 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 493 del 17 de marzo de 2009 de la notaria 69 de Bogotá D.C., inscrita el 06 de mayo de 2009 bajo el número 1294714 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CALI SA CDA CALI (domiciliada en Cali), la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1549 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., del 29 de julio de 2009, inscrita el 10 de agosto de 2009 bajo el número 1318319 y aclarado por el registro 1318635 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CDA DE LOS LLANOS S A la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social : El objeto a desarrollar por esta sociedad será: El objeto principal de la sociedad está constituido por las siguientes actividades relacionadas con las revisiones técnico mecánicas de vehículos automotores y de control ecológico conforme a las normas ambientales: El objeto principal de la sociedad está constituido por las siguientes actividades relacionadas con las revisiones técnico mecánicas de vehículos automotores y de control ecológico conforme a las normas ambientales: 1. Realizar la revisión técnico mecánica de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, en los términos de las disposiciones que reglamentan la materia. 2. Realizar la revisión de emisión de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, en los términos de las disposiciones que reglamentan la materia. 3. La dirección y asesoría en la construcción de instalaciones civiles cuya función principal será la de prestar los servicios que con instrumentos y equipos de alta tecnología (debidamente homologados por las autoridades del ramo), sirvan para realizar en forma técnica, eficiente y segura la revisión técnico mecánica de los vehículos automotores en sus sistemas de frenos, dirección, suspensión, señales visuales y audibles permitidas, así como la adecuada revisión del estado de llantas del conjunto de vidrios de seguridad y espejos; y también para la adecuada revisión del sistema de escape de gases de los vehículos en los términos de las disposiciones ambientales. 4 El montaje y/ o la asesoría integral para la instalación y puesta en marcha de centros de diagnóstico automotor dentro del territorio nacional. 5. La consulta, organización, tecnificación,

naturaleza y cuantía del acto o contrato cuando lo realice el Presidente, su facultad de contratación se limitó a la suma de dinero equivalente en pesos colombianos a CINCUENTA (50) millones de pesos; f) celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social; g) informar a la Asamblea General de Accionistas, del estado de los negocios de la Sociedad; h) presentar semestralmente a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre el estado de la Compañía y un balance de prueba; i) presentar, a la Asamblea General de Accionistas para su estudio y aprobación el presupuesto anual de operaciones e inversiones, antes del treinta y uno (31) de noviembre de cada año; j) preparar para su presentación a la Asamblea General de Accionistas, el inventario y el balance de fin de ejercicio, junto con un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades repartibles, en un todo de conformidad con lo dispuesto en lo pertinente por el artículo 446 del Código de Comercio, el informe escrito del Presidente sobre su gestión administrativa y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea General de Accionistas. k) nombrar y remover a todos los trabajadores de la Compañía cuyo nombramiento y remoción no estén reservados a la Asamblea General de Accionistas y señalarles su remuneración; l) convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias cuando lo ordena el contrato social y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario; II) convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario; m) ejercer la representación legal de la Sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas y organismos de vigilancia y control, de cualquier orden, ante las autoridades de policía y demás autoridades nacionales, departamentales, distritales y municipales; n) en ejercicio de sus funciones el Presidente y su suplente podrán otorgar los poderes generales o especiales que fueren necesarios, ñ) presentar solicitudes ante las diferentes autoridades; o) recibir notificaciones; p) interponer recursos; q) presentar declaraciones de impuestos de renta y complementarios, impuesto al valor agregado (IVA), impuesto de consumo y demás impuestos a los que esté obligada la sociedad; r) solicitar licencias y registros de importación y exportación; y s) las demás que resuelva delegarle la Asamblea General de Accionistas y en general, celebrar y ejecutar todas las acciones tendientes a cumplir las funciones que especialmente se le asignan en el contrato social y en la Ley.

Funciones del Director Jurídico Corporativo: El Director Jurídico Corporativo es también representante legal de la sociedad, con facultades amplias y suficientes para defender los intereses del Grupo Empresarial y de la sociedad, exclusivamente en temas de índole judicial, administrativo o arbitrales en el país. En especial el Director Jurídico Corporativo tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la sociedad ante los organismos de la rama judicial del país (Altas Cortes, Tribunales, Juzgados), ante instancias policivas, Procuraduría General de la Nación, y cualquier otra entidad que requiera o vincule a la sociedad en asuntos de su interés constitucional, incluidas de manera especial organismos de inspección, vigilancia y control; b) Acudir ante tales entidades con facultades para: formular demandas, notificarse, contestarlas, proponer excepciones, incidentes o recursos; acudir en protección constitucional mediante acciones de tutela, populares o de grupo; absolver interrogatorios de parte o rendir testimonio, en cualquier caso con facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y todas las generales previstas en el Código General del Proceso y demás normas aplicables, de manera que la sociedad tenga plena defensa de sus intereses corporativos ante las instancias judiciales

del país, en todas sus ramas; c) Sin perjuicio de lo anterior, otorgar poderes especiales a los abogados que la sociedad contrate para representarla en cualquier tipo de procesos en su contra de cualquier naturaleza, o para demandar a terceros en defensa de sus intereses o negocios; d) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos en contratos celebrados por ella; e) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. f) Ejecutar todos los actos legales o judiciales que sean necesarios dentro del marco legal, para la legítima defensa de los intereses de la sociedad. PARAGRAFO PRIMERO - LIMITACIONES. En ejercicio de sus funciones, el Director Jurídico Corporativo tendrá las más amplias facultades de representación legal judicial, policiva o administrativa de la sociedad, así como ante organismos de inspección, vigilancia y control; pero no tendrá facultades de disposición de bienes, como tampoco podrá celebrar actos o contratos relacionados con negocios en los que pudiera participar la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Escritura Pública no. 1828 de Notaría 39 De Bogotá D.C. del 18 de junio de 2019, inscrita el 2 de julio de 2019 bajo el número 02482096 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
DIAZ OSORIO EFRAIN ALBERTO	C.C. 000000006105549
DIRECTOR JURÍDICO CORPORATIVO	
MARTINEZ NAVAS RODRIGO ARTURO	C.C. 000000079150790
VICEPRESIDENTE	
LOPEZ PARRA PABLO ALFONSO	C.C. 000000019411071

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 03-2019 de Asamblea de Accionistas del 6 de mayo de 2019, inscrita el 5 de agosto de 2019 bajo el número 02493221 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
TRUJILLO MARTINEZ JAIRO	C.C. 000000003069361
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
BERNAL AYALA CARLOS ARTURO	C.C. 000000019237840

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0001791	2006/12/27	Notaría 69	2007/01/16	01103101
0002565	2007/12/12	Notaría 69	2007/12/17	01177910
0000836	2008/05/07	Notaría 69	2008/05/13	01213127
493	2009/03/17	Notaría 69	2009/05/06	01294714
1549	2009/07/29	Notaría 69	2009/08/10	01318319
1828	2019/06/18	Notaría 39	2019/07/02	02482096

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 16 de febrero de 2015, inscrito el 5 de marzo de 2015 bajo el número 01917719 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- VML HOLDING S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2014-10-31

****Aclaración Situación de Grupo Empresarial****

Que por Documento Privado No. Sin núm. del representante legal, del 16 de febrero de 2015, inscrito el 5 de marzo de 2015, bajo el No. 01917719 del libro IX, se aclara la situación de grupo empresarial en el sentido de indicar que la sociedad matriz GRUPO EMPRESARIAL VML S.A.S configuró grupo empresarial con las sociedades subordinadas: TAX SEGUROS LTDA ASESORES DE SEGUROS, VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS, ASISTIMOS ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S, ASISTA S.A., CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DISTRITAL S.A, CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL TRANSPORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, PREVITEST S.A. IPS, AJUSTA S.A., FORTALEZA FUTBOL CLUB S.A. y la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7120

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: PREVICAR 197

Matrícula No.: 01686175
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 2007
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 45 # 197 - 75 Local 2309 / 1363
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PREVICAR CARRERA 30
Matrícula No.: 01920954
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 29B Bis # 67 - 48 / 60 / 62
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PREVICAR CALLE 13
Matrícula No.: 03131347
Fecha de matrícula: 26 de junio de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 14 No. 37 - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: PREVICAR PRINCIPAL
Matrícula No.: 03273024
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 14 B # 119- 95 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.101.291.453
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7120

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 16 de junio de 2006. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de mayo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E66804839-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: luzdary.lagos@holdingvml.net

Fecha y hora de envío: 21 de Enero de 2022 (14:09 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 21 de Enero de 2022 (14:10 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330001125 de 21-01-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

PREVICAR S.A.S

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-112 (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E66804992-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cda@ci2.co

Fecha y hora de envío: 21 de Enero de 2022 (14:11 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 21 de Enero de 2022 (14:11 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330001125 de 21-01-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. CI2 S.A.

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-112 (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 21 de Enero de 2022

Bogotá, 21-01-2022

Previcar 197

Avenida Carrera 45 # 197 - 75 local 2309 /
1363
D.C. Bogota

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330026181**

Fecha: 21-01-2022

Asunto: 112 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 112 de 21/01/2022 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

4-72

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 35
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Ministerio Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/Razón Social: **Pravicar 197**
Dirección: **Avenida Carrera 45 # 197 - 75 local 2309 / 1363**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Código postal: **111166000**
Fecha admisión: **24/01/2022 15:29:34**

Remitente

Nombre/Razón Social: **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE**
Dirección: **Calle 63 N° 9 A-45**
Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
Código postal: **110231273**
Envío: **RA354170814CO**

1111
669

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Minic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 24/01/2022 15:29:34

Orden de servicio: 14927707



RA354170814CO

Remitente
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE
Dirección: calle 63 N° 9 A-45 NIT/C.C.T.:800170433
Referencia:20225330026181 Teléfono:3526700 Código Postal:110231273
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111473

Destinatario
Nombre/ Razón Social: Pravicar 197
Dirección: Avenida Carrera 45 # 197 - 75 local 2309 / 1363
Tel: Código Postal:111166000 Código Operativo:1111669
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Valores
Peso Físico(grams):200
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flote:\$5.800
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.800

Dice Contener :
Observaciones del cliente :Sin anexos

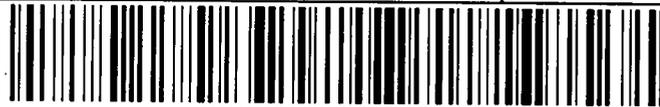
Causal Devoluciones:
RE Rehusado C1 C2 Cerrado
NE No existe N1 N2 No contactado
NS No reside FA Fallecido
NR No reclamado AC Apartado Clausurado
DE Desconocido FM Fuerza Mayor
 Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 24/01/2022 15:29:34

Distribuidor:

C.C. Gestión de entrega:
 1er 2do



11114731111669RA354170814CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 #710 / Tel contacto: (57) 4722000

(El usuario dejó expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 inscribiendo sus datos personales para recibir la entrega del envío. Para que con algún reclamo, servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento www.4-72.com.co

1111
473
UAC.CENTRO
CENTRO A



Entregando lo mejor de
los colombianos



[Certificación de entrega](#)

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917.9		[Redacted]		[Barcode]	
Módulo: Concesión de Correo		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 24/01/2022 15:29:34	
Centro Operativo: UAC.CENTRO		Orden de Servicio: 14927707		RA354170814CO	
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES Dirección: calle 63 N° 9 A -45 Referencia: 20225330028181 Teléfono: 3528700 Código Postal: 110231273 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor		1111 669 3	
Nombre/ Razón Social: Pravicar 197 Dirección: Avenida Carrers 45 # 197 - 75 local 2309 / 1363 Tel: Código Postal: 111166000 Código Operativo: 1111669 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Diana Castillo c. 6880328 Hora: 11:18		1111 473	
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800		Dice Contener: Observaciones del cliente: Sin anexos		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: Esteban Peña 28 ENE 2022 CC.1014242157	
[Barcode]		1111473111669RA354170814CO		[Barcode]	
<small>Princip: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / tel. contacto: 571 4722005 El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratándose de datos personales para preferir la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios_cliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co</small>					

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► **Código Postal:** 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 2/10/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330076631

Fecha: 2/10/2022

Señores

Previcar 197

Avenida Carrera 45 # 197 - 75 local 2309 / 1363

Bogotá, D.C.

Asunto: 112 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 112 de 1/21/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyector: Adriana Rocio Capera Amorocho

4-72

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: 01 8000 111 710 - servicioalcliente@4-72.com.co
 Ministerio de Correos

Destinatario

Nombre/Razón Social: **PREVICAR 197**
 Dirección: **Avenida Carrera 45 # 197 - 75 local 2309 / 1363**
 Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
 Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
 Código postal: **111166000**
 Fecha admisión: **18/02/2022 00:01:00**

Remitente

Nombre/Razón Social: **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE**
 Dirección: **Diagonal 25 G No. 95a - 85**
 Ciudad: **BOGOTÁ D.C.**
 Departamento: **BOGOTÁ D.C.**
 Código postal: **110911068**
 Envío: **RA357660410CO**

1111
669

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Minic. Concesión de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: **UAC.CENTRO**

Fecha Admisión: **18/02/2022 00:01:00**

Orden de servicio: **14987518**

Fecha Aprox Entrega: **21/02/2022**



RA357660410CO

Valores	Destinatario	Remitente	Causal Devoluciones:
	Nombre/ Razón Social: Previcar 197 Dirección: Avenida Carrera 45 # 197 - 75 local 2309 / 1363 Tel: 111166000 Código Postal: 111166000 Código Operativo: 1111669 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85 NIT/C.C/T.I.: 800170433 Referencia: 20225330076631 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583	
Peso Físico(grs): 200 Peso Volumétrico(grs): 0 Peso Facturado(grs): 200 Valor Declarado: 50 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: 50 Valor Total: \$5.800	Dice Contener : Observaciones del cliente : Con anexos	C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 1er 2do
11115831111669RA357660410CO			

1111
583
UAC.CENTRO
CENTRO A

Principal, Bogotá D.C., Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co línea Nacional: 01 8000 111 710 / Tel. contacto: 01 472 2000

El usuario dejó en uso una creación que fue creación del correo que se encuentra publicado en la página web 4-72, tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para utilizar algún servicio, servicios de correo 4-72 como Para consultar la Política de Privacidad www.4-72.com.co



Entregando lo mejor de
los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<p>472</p> <p>1111 669</p> <p>RA357660410CO</p> <p>Fecha admisión: 17/02/2022 15:09:49</p>	<p>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917.9</p> <p>Merc. Conceción de Correo/</p>															
	<p>CONTRATO CERTIFICADO NACIONAL</p> <p>Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Prv. Admisión: 17/02/2022 15:09:49</p> <p>Orden de separación: 14987518</p>		<p>RA357660410CO</p>													
<p>Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES</p> <p>Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85 NIT/C.CT.:800170433</p> <p>Referencia:20225330078631 Teléfono:3528700 Código Postal:110911068</p> <p>Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111583</p>		<p>Causal Devoluciones:</p> <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> NI N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA Fallecido</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE Desconocido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> </tr> </table>			<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> NI N2 No contactado	<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado															
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> NI N2 No contactado															
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido															
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado															
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor															
<input type="checkbox"/> Dirección errada																
<p>Nombre/ Razón Social: Previcar 197</p> <p>Dirección: Avenida Carrera 45 # 197 - 75 local 2309 / 1363</p> <p>Tel: Código Postal:111186000 Código Operativo:1111689</p> <p>Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.</p>		<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p><i>Dora Castillo</i> C.C. 52890322 Hora: 12:43</p>														
<p>Peso Físico(gra):200 Dice Contener:</p> <p>Peso Volumétrico(gra):0</p> <p>Peso Facturado(gra):200</p> <p>Valor Declarado:\$0</p> <p>Valor Flete:\$5.800</p> <p>Costo de manejo:\$0</p> <p>Valor Total:\$5.800</p>		<p>Fecha de entrega:</p> <p>Distribuidor:</p> <p>C.C.</p> <p>Gestión de entrega: 1er 2do</p> <p>Esteban Peña</p> <p>18 FEB 2022</p>														
<p>Observaciones del cliente: Con anexos</p>		<p>CC.1014242157</p>														
<p></p> <p>11115831111669RA357660410CO</p>																

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- ▶ **Código Postal:** 110911
- ▶ **Diag.** 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá:** (57-1) 472 2005
- Línea Nacional:** 01 8000 111 210
- www.4-72.com.co